

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
14ª Notaría de Santiago
Amunátegui 277, Of. 602
SANTIAGO - CHILE



✓ LMM/ REPERTORIO NUMERO:14-707-2007

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACION PARA LA RECUPERACION Y EL FOMENTO DE LA PALMA CHILENA

En Santiago de Chile, a veinte días del mes de Septiembre del año dos mil siete, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Amunátegui doscientos setenta y siete, oficina seiscientos dos comparece: don **JOSE MIGUEL SERRANO SILVA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil siete guión cero, con domicilio en calle Agustinas número mil cuatrocientos cuarenta y dos, oficina novecientos tres, Comuna de Santiago, el compareciente mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública el acta que dice como sigue: **“ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION PARA LA RECUPERACION Y EL FOMENTO DE LA PALMA CHILENA.** En Santiago de Chile, a tres de Septiembre del dos mil siete, siendo

las dieciocho horas, en el domicilio de la Fundación, tuvo lugar la Sesión Extraordinaria de Directorio de la **FUNDACION PARA LA RECUPERACION Y EL FOMENTO DE LA PALMA CHILENA**, con la asistencia de los directores doña MARIA EUGENIA SAGREDO WAGNER, don MAURICIO RENE MORENO SAGRADO, don PABLO JOSE MORENO ORB, don ANDRES FELIPE MORENO SAGREDO, y don FRANCISCO MORENO SAGREDO, quien preside. Se excusaron por razones de servicio públicos los directores don RAFAEL ADOLFO MORENO ROJAS y doña GLORIA TERESA ORB CASTELLANO, quienes no obstante fueron informados y asistieron en los acuerdos de la presente sesión. PRIMERO: Se aprobó el acta anterior, sin observaciones. SEGUNDO: TABLA. El Presidente señala que el objetivo de la presente reunión y como punto único, es conferir **mandato especial** pero tan amplio como en derecho corresponda, al Presidente de la Fundación don FRANCISCO JOSE MORENO SAGRADO, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y dos mil ciento veintiséis guión dos, domiciliado en calle Burgos doscientos sesenta y ocho, oficina número uno, comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando en nombre de la Fundación y por su sola firma pueda representarla con las más amplias facultades, sin que las que se indican sean una limitante para aquello, pues sólo son indicativas, así podrá: UNO. Comprar y vender, permutar, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles y valores mobiliarios, sin limitación alguna, debiendo depositar todo dinero que recibe como producto de ventas o enajenaciones en la o las cuentas corrientes de la Fundación. DOS. Dar y tomar en arrendamiento concesión u otra forma de goce toda clase de bienes, acciones valores y bonos mobiliarios. TRES. Tomar dinero y otros bienes mutuos, debiendo depositar todo dinero que reciba en mutuo en la o



las cuentas corrientes de la Fundación. CUATRO. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario, o en secuestro. CINCO. Recibir bienes en hipoteca, incluso con la cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas. SEIS. Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea empresa civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales; sustituirlas y cancelarlas. SIETE. Celebrar toda clase de contratos, estipular en cada uno de ellos precios, plazos y demás condiciones que estime convenientes podrá endosar, rescindir, resciliar y resolver tales contratos, celebrar convenios judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza. OCHO. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros etcétera. NUEVE. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, sin limitaciones. DIEZ. Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir toda clase y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las Leyes, y sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, establecer reglamentos de copropiedad; percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor de la Fundación, fijar multas a su favor; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; rescindir, resolver, resciliar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; novar, transigir, comprometer; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar a todos

los derechos que competen a la Fundación. ONCE. Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjeros. DOCE. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condiciones, en cualquier institución de derecho público o de derecho privado; depositar en ellas, imponerse de sus movimientos; aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Para girar y retirar tomados de ellos. TRECE. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones. CATORCE. Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, o sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios u otros. QUINCE. Conceder quitas o esperas; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. DIECISIETE. Constituir servidumbres activas o pasivas. DIECISIETE. Solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, y permisos de construcción, uso de calles y/o bienes de uso público. DIECIOCHO. Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia

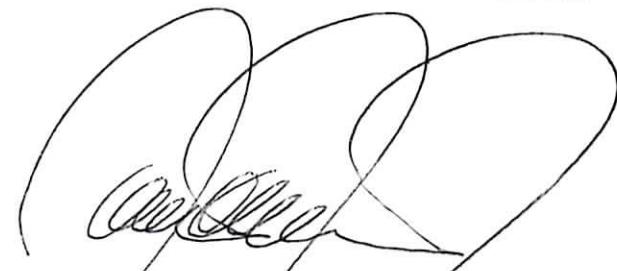


certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercadería, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por la Fundación. DIECINUEVE. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. VEINTE. Representar a la Fundación en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o terceros de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosas y/o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultadas de arbitradores, aprobar convenios y percibir. VEINTIUNO. Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera, debiendo para ello mantener registrada su firma, girar y sobregirar en ellas; imponerse de los movimientos de las cuentas corrientes, aprobar y rechazar u objetar sus saldos y cerrar unas y otras; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores,

sea en moneda nacional o extranjera, en depósito o custodia y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía. VEINTIDÓS. Contratar préstamos, ya sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales y contratar líneas de crédito en cualquier forma y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; VEINTITRES. Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse. Darles instrucciones y encargar las comisiones de confianza que sean menester. VEINTICUATRO. Girar y suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, cancelar, cobrar, endosar, transferir, extender, disponer en cualquier forma y hacer protestar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con los documentos. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA: El directorio acuerda conferir poder especial al abogado don JOSE MIGUEL SERRANO SILVA, cédula nacional de identidad Número ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil siete guión cero, para que proceda a reducir a escritura pública las partes pertinentes de esta acta, tan pronto como ella sea firmada por los asistentes. FIRMA DEL ACTA. Se acordó que el acta fuera firmada por todos los asistentes y que a partir de ese momento se entendiera aprobada sin necesidad de realizar acto alguno posterior, pudiéndose llevar a efecto los acuerdos desde luego. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas, firmando los comparecientes." Conforme el acta con su original que he tenido a la vista y que devuelvo a los

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
14ª Notaría de Santiago
Ammunátegui 277, Of. 602
SANTIAGO - CHILE

interesados.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente
el presente instrumento. Se da copia. Anotada con el Repertorio
número catorce mil setecientos siete.- Doy fe.-


JOSE MIGUEL SERRANO SILVA
CI N° 8758007-0

u

[Handwritten signature]

La presente copia es testimonio
fiel a su original.-
20 SET. 2007
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ
NOTARIO 14ª NOTARIA SANTIAGO



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.





23 JUL 2021

INUTILIZADO

